

8. Atte. de la N. villa de Bergara.

Ello que con la orden del congreso comunicada por
su E. S. de Cámara D. Juan Antonio Berro
y Penultima consta de los de este mes que dice así:
Por el conde de Arma, vecino de esta villa
y otros varios señores, dueños de palomares
en diferentes Pueblos del Reino, se ha acudido
al Congreso por su sala de Justicia, queriendo
del abuso que generalmente se hace del permiso que
se da por el Capítulo 3.º de la R. Cedula de veida
de esta y para el 16 de Agosto de 1772, para que
con Excepción de la Palomas, con lo que se experimenta
una considerable perjuicio para cuyo remedio
han pasado a referir a la correspondiente provi-
dencia. Teniendo presente la Real Cedula de
puesta por el Señor Fiscal. Ha sido servido el
Congreso declarar que el permiso que se concede por
dicho Capítulo 3.º de dicha R. Cedula, para que
en los tiempos de Sementera, y Colección de frutos
pueda tirarse con Excepción de la Palomas, y enton-
ces solo en los sitios y parajes en que se estubiere ha-
ciendo la sementera y no hubiere nacido el fruto, y
después de haberse beneficiado, se entienda solo para que

por si puedan hacerlo los dueños de los mismos
frutos, sus Criados, y domesticos sin perjuicio
de las Justicias que otra persona alguna tales
palomas en aquel tiempo, y sus sobre que
encarga el mayor Cuidado y vigilancia, con
la observancia de esta declaracion, y forma
de esta qualquiera transgrent de ella, que
mitrian al Consejo por mi mano quedando
las mismas Justicias Responsables de los Exce
sos que se cometan.

Parague. V. se halla enarado, y dispon
supuntual Cumplimiento por todas las Justicias
de los Pueblos de su jurisdiccion, y el pro
ticipo de un del Consejo de las Reales
dada V. de un para ponerlo en su noticia.

Caia R. de Botacion para de un para que
señalada de un para en el Libro de su
de una Republica tenga su suma puntual
vigilancia en las de un que se fueran dando
de un al Rebo de esta.

Yo el Rey que así me mandó
Año 1778

En Madrid a 27 de Mayo de 1778
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

los mis
sinper
natura
vobrequ
lanca,
y forma
lella, que
quedar
delos E
y dispon
dar las
on, y el
Kabo m
unoticia
para que
Aun
unoual
andando
A
atento
Leu
gado
en S

Señor D. Gaspar Delgado, y Llamot = Mui Señor mio: He
sido la R.ª revolución, que ve viene V. S. para verme, por la
al ha venido el Consejo en declarar, ^{permiso q. se} que ~~se~~ concede por el
apunto niue de la R.ª Cédula de veda de Casa, y perca de 16
entro del 772, para que en los tiempos de rememora, y
coleccion de fijos, se pueda tirar con Escopeta á las Pa-
mas, y entonces solo en los vitios, y para ser en que se ex-
biere haciendo la rememora, y no hubiere nacido el fijo
y este reeste beneficiando, se entienda solo para que por
puedan hacerlo los dueños de los mismos fijos, ó sus
niados; y comercios, y no otra persona alguna; y en cum-
plimiento de lo que V. S. me ordena, hará, que esta R.ª revolu-
cion para su mas puntual observancia, se publique en
Kabo en forma acostumbrada, y que se remita luego en el
Libro de Ayuntamiento de esta república.

Me ofusco á la disposición de V. S. para quanto gustare
mandarme, y luego á Dios que. á V. S. muchos años como de
Yo Gaspar 30 de Junio del 778 = B. L.º M. del V. S. m
atento Veru.º Jth. Ant.º de Zuloeta, y Olaso.